ARCHIVO 07 MAR. 1991

Ant. 91/2333

CBE. 91/2333

Santiago, marzo 4 de 1991

Señor
Reineres Sanhueza Castillo
Lima 863, pj.Chabuca, c/3
Villa Alemana
Presente

Estimado señor:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, hago saber a Ud. que su carta de enero último, ha sido remitida al Ministerio de Justicia, mediante OF. GAB. PRES. (O) 91/409.

Saluda atentamente a Ud.

p/ Carlos Bascuñán Edwards
Jefe de Gabinete Presidencial

CBE/res
c.c.: Archivo Presidencial
Corr.Correspondencia

6583

en calidad de autor de los delitos de falsificación de instrumento privado y falso testimonio contemplado en el artículo 212 del Código Penal.

A fs. 64 el reo contesta la acusación y solicita se le absuelva, en subsidio se le conceda el beneficio de la remisión condicional.

Se certificó el término probatorio y se trajeron los autos para los efectos del artículo 499 del Código de Procedimiento Penal.

Se decretaron medidas para mejor resolver, cumplidas a fs. 68, 73, 75, 77, 86 y 92.

Quedando los autos para dictar sentencia.

C O N S I D E R A N D O

Primero: que a fs. 57 se acusó al reo Reinere Sannhueza Castillo como autor del delito de falsificación de instrumento privado y falso testimonio contemplado en el artículo 202 del Código Penal;

Segundo: Que en orden a establecer la existencia del ilícito penal investigado en esta causa, se han allegado al proceso los siguientes elementos de convicción: a) escrito de querella deducido a fs. 1 por Luis León Vieyra en contra de Reinere Sanhueza Castillo, en que narrando los hechos expresa que en el proceso rol 19.172 seguido ante este Tribunal, cuya materia es reconvenciones de pago de juicios de arrendamiento, caratulados León con Sanhueza, se demandó al querellado por cuanto este adeudaba las rentas de arrendamiento desde abril de mil novecientos ochenta y tres hasta la presente fecha- cinco Enero de mil novecientos ochenta y cuatro, pero el juicio se limitaba a la fecha de su presentación, esto es septiembre del año mil novecientos ochenta y tres.

Rol CORTE 242 - 88
Relacion 1-2 88 -

31-12-87 af 52256

Quilpué, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.-

VISTOS:

Se ha instruído sumario en esta causa rol Nº 33.686 a fin de investigar la responsabilidad de REINERE SANHUEZA CASTILLO, natural de Santiago, 60 años, casado, periodista, cédula de identidad Nº 1914789-4 de Quilpué, domiciliade en Los Carrera 1376 departamento 22 Quilpué; en el delito de falsificación de instrumento privado y falso testimonio contemplado en el artículo 212 del Código Penal.

A fs. 1 rola escrito de querella de Luis León Vieyra en contra de Reinere Sanhueza Castillo.

Mediante declaración indagatoria del reo Rein re Alberto Sanhueza Castillo a fs. 14 vta. expresa que efectivamente desde el mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, le arrienda el departamento a Luis León Vieyra, cancelándole mensualmente la suma de nueve mil pesos, entregándole el recibo correspondiente su señora, los que actualmente tiene en su poder y fotocopias en el Juzgado. Agrega que no es efectivo que le adeude el arriendo desde abril del año pasado. Que en ningún momento ha falsificado algún documento.

A fs. 43 vta. se declaró reo a Reinere Sanhueza Castillo, en calidad de autor de los delitos de falsificación de instrumento privado y falso testimonio contemplado en el artículo 212 del Código Penal.

A fs. 68 rola extracto de filiación del reo, sin registrar anotaciones.

A fs. 57 se acusó al reo Reinere Sanhueza Castillo

Pérez a fs. 38, en cuanto refiere que el querellado estuvo arrendaddo el departamento desde el cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno hasta agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. Ella estaba a cargo del arriendo del departamento que ocupaba, quien en los primeros meses no tuvo ningún problema, ni los tuvo con él hasta el mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres pues en Junio comenzaron los problemas, ya que se empezó atrasar con el arriendo y sencillamente no pagó más el arriendo, solo saba excusas. De tal manera que el documento que se le exhibe a fs. 6 de autos, no lo ha recibido ni mucho menos lo ha firmado, porque de ha er sido así, no tendría objeto la denuncia de este proceso; e) informe pericial evacuado por el Laboratorio de Criminalística, agregado a fs. 27 que señala en la conclusión que existen fundadas presunciones que la firma puesta a nombre de Magdalena León en el recibo provisorio que en fotocopia rola a fs. 6 del proceso, es una imitación servil, de firma auténtica de esta persona; f) ampliación del informe pericial de fs. 27 expedido por el Laboratorio de Criminalística, rolantes a fs. 37 y 73, en que se concluye que la firma puesta a nombre de Magdalena Ana Castillo Pérez de León en el recibo provisorio materia de la presente ampliación de informe es una imitación de firmas genuinas de esta persona, siendo en consecuencia falsa; g) informe pericial caligráfico emitido por el perito Samuel Elías O'Kyan Bravo de fs. 92 que establece en la concluisón que la firma estampada en el recibo provisorio de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres es falsa y no corresponde a la mano de Magdalena Castillo Pérez; h) documento dubitado, agregado en fotocopia a fs. 6, consistente en un recibo pro-

El querellado al contestar la demanda y para enervar la acción acompañó diversos documentos que acreditaban el pago de las rentas de arrendamiento desde el inicio del contrato del mismo hasta las rentas de arrendamiento demandadas como morosas. Los documentos antes referidos, agregados en el expediente civil ya señalado, fueron extendidos y firmados por su cónyuge Magdalena Castillo de León; con excepción del agregado a fs. 12 de los autos civiles, que da cuenta del pago de las rentas de arrendamiento del periodo que se demanda como moroso, el que es falsificado, y que lo fue utilizando la firma puesta en otros de los recibos de arriendo, esto es, mediante el sistema de calcar la firma puesta en el documento auténtico de fs. 11 para pretender hacer aparecer como auténtica la firma calcada del documento dubitado. La utilización de ese documento falsificado por parte del querellado en el juicio civil antes mencionado, le causa un grave perjuicio económico, que no solo lo ha privado de la percepción de una cantidad de dinero, sino que esa percepción le ha ocasionado la cesación de los pagos de la renta de arrendamiento de la propiedad que le sirve de domicilio a su familia en Santiago, en la cual se encuentra enjuiciado en los autos caratulados Bastías con León y cuyo juicio se encuentra en el trámite de lanzamiento, es decir esa actitud defraudatoria ha ocasionado un grave perjuicio patrimonial y moral a su persona y familia; b) cuenta de pesquisas de fs. 7 que consigna las diligencias realizadas por Policía de Investigaciones para el esclarecimiento de estos hechos; c) declaración de Luis Alberto León Vieyra a fs. 20 en cuanto ratifica la querella de autos, en todas sus partes; d) testimonio de Magdalena Ana Castillo

te constituyen el delito previsto en el artículo 212 del Código Penal que sanciona como reo de falso testimonio el que a sabiendas presentare en juicio criminal o civil documentos falsos;

Quinto : Que el reo Reinere Sanhueza Castillo en su declaración indagatoria de fs. 14 vta. expresa que efectivamente desde el mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno, le arrienda el departamento a Luis León Vieyra, el cual es dueño, cancelándole mensualmente la suma de nueve mil pesos, cosa que ha hecho todos los meses, entregándole el recibo correspondiente su señora, los que actualmente tiene en su poder y fotocopias en el Juzgado. Agrega que no es efectivo que le adeude él arriendo desde Abril del año pasado ya que todos los meses sel los cancelaba a su cónyuge Magdalena Castillo, con la que actualmente esta persona se encuentra separado, por tal motivo este presentó la querella que le adeudaba, lo que es falso. Respecto a los otros cargos de que se le acusa,en ningún momento ha falsificado algún comprobante de pago, ya que todos tienen la firma de Magdalena Castillo;

Sexto : Que del examen de la declaración indagatoria del enjuiciado Reinares Sanhueza Castillo, transcrita precedentemente, se desprende que este niega su culpabilidad en la comisión del delito por el que se le acusó, más existen en estos autos los siguientes cargos en su contra que constituyen un conjunto de presunciones judiciales que son suficientes para convncer de su responsabilidad y participación como autor del hecho delictuoso investigado en esta causa: a) inculpación directa y terminante de Magdalena Castillo a fs. 43 en que afirma que el querellado con quien se le carea

visorio en que se expresa haber recibido de Reineres Sanhueza Castillo la suma de cincuenta y siete mil pesos, en efectivo como saldo de deuda de arrendamiento por los meses de abril a octubre de mil novecientos ochenta y tres, inclusive y cancelación de la letra notarial por diez y seis mil quinientos pesos que había entregado por los meses de abril y mayo de mil novecientos ochenta y tres, con vencimiento el quince de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, girada por Reinere Sanhueza Castillo a su nombre ... fechado a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres y rubricado por una firma en que se lee Magdalena C de León; i) proceso rol 19.172 de este Tribunal, que se tiene a la vista, en que se encuentra agregado el recibo provisorio original dubitado;

Tercero: Que los antecedentes indicados y reseñados en el considerando segundo, son constitutivos de un conjunto de presunciones judiciales, que, por reunir los requisitos de multiplicidad, precisión, gravedad y concordancia exigidos por el artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, producen prueba completa que permite dar por establecidos en estos autos, los siguientes hechos: a) que el recibo provisorio agregado a fs. 6 de estos autos es falso; b) que el recibo provisorio aludido fue presentado en los expedientes rol 19.172 de este Tribunal y en el rol 103.806 del Primer Juzgado Civil de Valparaíso, para enervar los juicios de reconvenciones de pago, deducido por Luis León Vieyra en contra de Reibere Sanhueza Castillo; c) que el querellado presentó en los juicios mencionados el recibo provisorio falso;

Cuarto : Que los hechos descritos en la motivación preceden-

S. Comandante Lan
Cabo Hidalg

miento Penal, se declara:

Que se condena al reo REINERES ALBERTO SANHUEZA CASTILLO, ya individualizado, a la pena de QUINIENTOS CUARENTA Y UN DIA de presidio menor en su grado medio, como autor del delito de presentación de documento falso en juicio civil, hecho cometido en 1983, delito que prevé el artículo 212 del Código Penal y sanciona el artículo 209 inciso primero del Cuerpo Legal citado; a las accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena y pago de las costas de la causa.

Por reunirse en la especie los requisitos exigidos por el artículo 4 de la Ley 18.216, se suspende la ejecución de la pena corporal impuesta a Reineres Sannueza Castillo, quedando sujeto a la vigilancia de la Autoridad Administrative de Gendarmería durante el término de quinientos cuarenta y un día, debiendo cumplir además las condiciones exigidas por el artículo 5º del Texto Legal citado.

En el evento que el sentenciado deba cumplir la sanción impuesta le servirán de abono los días que permaneció privado de libertad desde el 24 al 28 de junio de 1985, pena que se contará desde que sea detenido o se presente a cumplirla.

Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Penal.

Regístrese y consúltese, sino se apelare.

Dictada por doña Carmen Canales Lavin, Juez titular del Juzgado de Letras de Quilpué.-

en ese acto sabe muy bien que la firma del documento de fs. 6 no corresponde a su firma, ni ha hecho él, como tampoco el documento mismo, se refiere a lo escrito; b) su propia indagatoria de fs. 14 vta. y declaración de fs. 43 donde reconoce haber presentado el documento mencionado en los juicios de arriendo y ser efectivo que dicho instrumento fue redactado y escrito por él en su máquina; c) informes periciales de fs. 37, 73 y 92 que señalan que la rúbrica puesta en el documento dubitado es falsa;

Séptimo : Que la defensa del incriminado Sanhueza Castillo en el escrito de contestación a la acusación solicita su absolución por no encontrarse acreditado en forma alguna la participación de su defendido en el delito que se le imputa, alegación que se desestima de acuerdo a lo expuesto en el acápite sexto, donde se demuestra que su responsabilidad y autoría se encuentra plenamente establecida con los indicios allí reseñados;

Octavo: Que beneficia al encausado Reineres Sanhuez, Castillo la circunstancia atenuante de la irreprochable conducta anterior, comprobada en el proceso, con la información sumaria de conducta de fs. 46, corroborada con el extracto de filiación de fs. 68 que no registra otra anotación que la que motiva la presente causa;

Noveno: Que la pena asignada al delito investigado en esta causa es de presidio menor en su grado medio, como concurre una causal de atenuación y no le perjudican agravantes, debe imponerse en el mínimum.

Por estas consideraciones y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 11 Nº 6, 14 Nº 1, 15 Nº 1, 24, 30, 67, 76, 209, 212 del Código Penal; 108, 110, 111, 464, 472, 473, 478, 485, 488, 500, 502, 503, 504 y 533 del Código de Procedi

Nota: Mi presentación al Sr. Ministro de Justicia en su oportunidad.

REF.- EXPONE SITUACION LEGAL POR INCENDIO DEL JUZGADO DE QUILPUE.

Villa Alemana, 15 de Enero de 1987

SEÑOR
DON HUGO ROSENDE
MINISTRO DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
SANTIAGO

RESPETADO SEÑOR MINISTRO:

El infrascrito es periodista colegiado, matriculado con el N/ 5.352 del Colegio de Periodista de Chile (A.G.) y desde hace tres años viene afrontando un desconcertante juicio que lo mantiene en calidad de reo en libertad bajo fianza, mientras la Magistrado del Juzgado del Crimen de Quilpué dicta sentencia. El juicio es el siguiente :

a) Arrendé un departamento de propiedad del Sr. Luis León Vieira en los Carreras 1376, Quilpué, por la suma de $8.000- mensuales, el año 1981.

Por esta fecha este señor se encontraba en la cárcel de Valparaíso acusado de estafa, por lo que tuve que entenderme con su cónyuge doña Magdalena Castillo a quien le pagué garantía y arriendos anticipados durante un año, sin ninguna clase de problemas.Ella me extendía recibos, algunas veces firmados por su esposo (lo hacía desde la cárcel), otras por su cuñada y la mayoría de las veces por ella misma.

b) Después de un año el señor León Vieira salió el libertad y como se disgustó con su cónyuge y se separaron DESCONOCIO los recibos de pago firmados por ella y su cuñada y me obligó a que le CANCELARA NUEVAMENTE aquellos recibos que no llevaban su firma.

c) Como era natural me negué a volver a pagar. Se llevó el asunto al Juzgado de Quilpué y la cónyuge mal aconsejada, para evitarse mayores problemas decidió DESCONOCER SU FIRMA en uno de los recibos de mayor cantidad que me había firmado.

d) Contraté abogado para defenderme. Me cambié de domicilio y dejé el departamento y el juicio se prolongó con comparendos, declaraciones de testigos y peritajes caligrafos ordenados por la Magistrado Señora Carmen Canales. Uno de los peritajes corrobara la autenticidad de la firma de la señora Magdalena Castillo, otro lo pone en dudas y el tercero afirma que puede haber sido firmado por una tercera persona, pero en ningún caso se informa que yo hubiese simulado la firma.

e) No obstante lo anterior, la Magistrado dictó orden de detención en mi contra y me declaró reo con fecha 22 de Junio de 1984. Al Quinto día obtuve mi libertad bajo fianza de $5.000.-

Fué en este momento, cuando mi abogado basándose en los resultados de los peritajes solicitó a la Juez mi sobreseimiento. La Magistrado no alcanzó a resolver porque el Juzgado de Quilpué SE INCENDIO Y SE QUEMARON TODOS LOS EXPEDIENTES, NO SE SI ENTRE ELLOS EL MIO...

f) El hecho ocurrió hace casi dos años y yo he continuado dándome vueltas en el siguiente círculo vicioso:

1.- Estoy en libertad bajo fianza (Firmando el libro del Juzgado mes a mes hacen dos años)

2.- La Magistrado no puede resolver respecto a mi sobreseimiento hasta QUE SE REHAGA EL EXPEDIENTE DE NUEVO.

3.- El expediente NO SE REHACE porque los querellantes León Vieira y Magdalena Castillo no comparecen a las citaciones del Juzgado, pues residen en Santiago y no demuestran ningún interés en proseguir el juicio.

4.- Ningún escrito de mi abogado ha sido acogido a mi favor porque la Magistrado considera " QUE HAY DILIGENCIAS PENDIENTES" (Me imagino que es porque antes debe rehacer el expediente).

5.- Yo sigo como reo bajo fianza y en sumario con una seria y grave situación como es a) estar fichado en Investigaciones y Gabinete de Identificación, lo que me ha obligado a dejar todos mis empleos en empresas periodísticas, emisoras y televisión; b) Estoy esclavizado porque debo firmar el libro mes a mes en la ciudad de Quilpué, por lo que no he podido tomar algunos trabajos temporales en el resto del territorio nacional; c) No he podido viajar al extranjero donde he perdido oportunidades para vender mis obras de teatro y televisión, puesto que soy autor de larga experiencia y trayectoria y d) ya no dispongo de medios para continuar cancelando honorarios de abogados, (Hasta el momento he tenido tres profesionales defendiéndome en este juicio)

¿Es posible que mi dramática situación se prolongue indefinidamente, sin QUE HAYA UNA SALIDA LEGAL PARA DAR POR TERMINADO EL JUICIO U OBLIGAR A LOS QUERELLANTES A QUE LO CONTINUEN? LO QUE PERMITIRIA REHACER EL EXPEDIENTE INCENDIADO Y ASI ACLARAR DEFINITIVAMENTE MI ABSOLUTA INOCENCIA EN ESTA TORPE QUERELLA?...

Respetado, señor Ministro: Acudo a Ud. en medio de mi desesperación, porque me siento impotente para seguir afrontando esta situación que jamás me imaginé se me presentaría en mi vida. Soy Periodista y hombre de letras y he dedicado cuarenta años a la entretención de la colectividad por medio de mis obras radioteatrales, de teatro y televisión, -Ahora que friso ya los umbrales de la ancianidad,anhelo una mayor tranquilidad y seguridad financiera, pero ante el pleito que me ha envuelto tan cruelmente, me siento totalmente frustrado. Le ruego que me ayude a aclarar mi situación.

DIOS GUARDE A UD. Y DISTINGUIDA FAMILIA.

REINERES SANHUEZA CASTILLO
Lima 863- Casa 3- Villa Alemana.

Valparaíso (ROL 242- J.C.) 102-90

CORTE DE APELACIONES
01 FEB. 1990
SECRETARIA
VALPARAISO

EN LO PRINCIPAL: Se declare extraviada Carpeta 19.172, parte de la Causa Rol 33.686, del Juzgado de Quilpué.- PRIMER OTROSI: Se ponga en Tabla Causa 33.686, sin la inclusión de la Carpeta 19.172; SEGUNDO OTROSI: Sobreseimiento en la Causa 33.686.

I. CORTE DE APELACIONES:

REINRES SANHUEZA CASTILLO, Periodista Registro 5.352 del Colegio de la Orden, domiciliado en Villa Alemana, calle Lima 863, casa 3, a la I. Corte, respetuosamente digo:

Que, vengo en solicitar se declare extraviada la Carpeta 19.172, que contiene documentación y antecedentes de la demanda por Juicio de arrendamiento que LUIS LEON VIEIRA, presentó en mi contra en Enero de 1984, por considerar que se han agotado las instancias y requerimientos para recuperarla, como pasaré a demostrarlo a continuación :

HISTORIA DE LA CARPETA 19.172 : Con fecha 5 de Enero de 1984, fuí demandado por LUIS LEON VIEIRA por cobro de rentas de arrendamientos en el Juzgado Civil de Quilpué. La Causa de caratuló con el número 19.172 " ARRENDAMIENTO LEON- SANHUEZA".

En mi comparecencia comprobé con recibos que las rentas de arrendamientos las cancelé en su oportunidad, a la cónyuge del demandante señora MAGDALENA CASTILLO, por encontrarse su esposo detenido en la cárcel de Valparaíso acusado del delito de estafa.

Posteriormente, la señora Magdalena Castillo rechazó uno de los recibos y se querelló en mi contra, acusándome de falsificación de ~~instrumento privado~~ solicitando su abogado patrocinante " Carpeta aparte ", la que se abrió bajo el número 33.686.

Se efectuaron: a) Peritaje caligrafo del señor Riobó, quien certificó que la firma del recibo cuestionado efectivamente pertenecía a la demandante MAGDALENA CASTILLO; b) Peritaje caligrafo de la Policía Técnica, que informó que no se podía asegurar si la firma

había sido simulada por el demandado, por el propio arrendatario LEON VIEIRA u otra persona y c) Tercer Peritaje calígrafo encargado al señor O"Ryan , quien informó que la firma del recibo cuestionado no había sido hecha por Magdalena Castillo, pero tampoco me acusaba a mí de haberla imitado.

No obstante, la Magistrado me declaró reo con fecha 22 de Junio de 1984, recuperando yo mi libertad a los cinco días con fianza de $5.000.- Decretó mi detención bajo la única evidencia que el recibo cuestionado había sido escrito en mi máquina de escribir, hecho que yo mismo certifiqué, ya que declaré habérselo dejado en casa de su cuñada a la señora Magdalena Castillo, para que me lo devolviese firmado a mi domicilio.

Intertanto, el Juzgado Civil de Quilpué se declaraba incomptente en el Juicio de arrendamiento que, en mi contra, inició primitivamente León Vieira y que contenía la carpeta 19.172 y decretaba su traslado a Valparaíso, por corresponder a esta ciudad donde se firmó el contrato.

Desde esa fecha, o sea seis años, dicha carpeta ha sido inubicable.

Posteriormente, el edificio del Juzgado de Quilpué se incendió y mi juicio se inmovilizó hasta el 6 de Noviembre de 1987, en que fuí citado a ese Tribunal para tomar conocimiento de la sentencia de la señora Magistrado que me condenó a 541 días de pena remitida por el delito de presentación de documento falso en juicio civil.

La sentencia fué remitida a esa I. Corte el 12 de Diciembre de 1987 y el 25 de Enero de 1988, la Fiscal ratificó mi condena.

Sin embargo, la Rélatora señora María Teresa Valle, al estudiar el expediente, informó la falta de la carpeta 19.172, por lo que esa I. Corte suspendió la condena en mi contra, hasta que el Juzgado de Quilpué aclarara esta irregularidad.

Con fecha 18 de Abril de 1989, ese H. Tribunal ofició al Juzgado

de Quilpué, solicitando el envío de la carpeta 19.172. Ante la demora en responder reiteró la petición el día 26 de Abril de 1989 y fijó relación con fecha 5 de Junio de 1989. Recién el 14 de Junio respondió el Juzgado de Quilpué, informando que la carpeta 19.172 la había remitido al Tercer Juzgado Civil de Valparaíso.

Esa H. Corte solicitó a dicho tribunal certificase la efectividad de lo informado por el Juzgado de Quilpué. El tercer Juzgado respondió que desconocía tal envío.

La H. Corte nuevamente ofició al Juzgado de Quilpué y exigió que se remitiese copia de la guía y despacho del Correo donde se certicara EL ENVIO de la carpeta 19.172 a algún tribunal de Valparaíso. Ante la demora en contestar fué necesario que la H. Corte reiterara la petición el 31 de Julio de 1989 y luego el 10 de Agosto de 1989.

Finalmente, el Juzgado de Quilpué informó que el libro respectivo de despacho se había quemado en el incendio que destruyó el local del Tribunal. Acompañó una fotocopia como parte de prueba, agregando que erróneamente se había confundido el Tercer Juzgado por el que estaba de turno en esa oportunidad y que correspondía al Primer Juzgado Civil de Valparaíso.

La I. Corte solicitó al Primer Juzgado Civil de Valparaíso el envío de la carpeta 19.172. Transcurridas dos semanas y al no obtener respuesta, reiteró la petición con fecha 24 de Agosto de 1989.

En los meses postreros de 1989, volvió a reiterar la petición al Primer Juzgado Civil, sin resultado alguno.

Pues bien, desde esta fecha y transcrurridos cinco meses, el Primer Juzgado Civil de Valparaíso no ha enviado la carpeta 19.172, por el contrario el funcionario a cargo informó al suscrito que se hizo acompañar por un funcionario de esa I. Corte, que la carpeta 19.172 era imposible ubicarla y remitirla a ese I. Tribunal porque se encontraba traspapelada en los sótanos de archivos.

CORTE
01.FEB.1990
SECRETARIA

Como el último día hábil de funcionamiento del tribunal correspondió al 31 de Enero de 1990, día en que se me informó de lo anterior, es de deducir que cualquiera otra reiteración de esa I. Corte no podrá proceder hasta el próximo mes de Marzo, por lo que mi causa ha vuelto al estado en que se encontraba en el mes de Enero de 1988, prolongando aun más mi incierta y angustiosa situación actual que me significa el estar declarado reo bajo fianza, suspendido de mis garantías ciudadadas de viajar libremente al exterior a vender mis obras de Teatro y teleseries como anteriormente lo hacía y no poder obtener antecedentes limpios que me permitan optar a empleaos de medios de Comunicación, como asimismo obtener otros beneficios.

POR TANTO, en mérito de autos y a lo expuesto en mis recursos del 21 de Agosto y 6 de Noviembre de 1989, ruego a esa H. Corte se sirva declarar extraviada la carpeta 19.172, integrante de la Causa 33.686 del Juzgado de Quilpué, por haber agotado los medios para hacerla aparecer. PRIMER OTROSI: Ruego a esa I. Corte se sirva disponer que la Causa 33.686, registrada con Rol de Corte 242-88- En lo Criminal, se ponga en Tabla sin la inclusión de la Carpeta 19.172, dejando constancia de su extravío.

Sírvase esa H. Corte así disponerlo.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a la I. Corte se sirva considerar y decretar mi sobreseimiento a la condena de 541 días de pena remitida que me aplicó la Magistrado del Juzgado del Crimen de Quilpué, en consideración al expediente incompleto que tuvo a la vista, a que ya se han cumplido seis largos años desde que fuí afligido por una injusta demanda y, finalmente, a que la demandante Magdalena Castillo y su abogado patrocinante abandonaron la prosecución del Juicio desde hace cuatro años.-

Sírvase esa H. Corte así disponerlo.

prosecución del juicio, negándose a cumplir comparecencias, ni, tomando conocimiento de la sentencia en mi contra.

Sírvase esa I. Corte así disponerlo.

SEGUNDO OTROSI: Acompaño, para el conocimiento de ese I. Tribunal: a) Fotocopia de la presentación que, en su oportunidad, envié al señor Ministro de Justicia; b) Respuesta del Ministerio de Justicia; y c) Certificado médico que comprueba mi actual estado de salud y absoluta cesantía con mi curriculum vitae.

Sírvase la I. Corte tenerlo presente.

TERCER OTROSI: Ruego a la I. Corte se sirva autorizar que yo mismo me represente y comparezca en persona, por no disponer de medios económicos para cancelar honorarios de abogado patrocinante.

Sírvase esa I. Corte acceder a lo solicitado.

— Providencia del 25/8/89 —

En lo principal: Estése a lo actuado (de todos modos ofíciese al 1º Juzgado de Quilpué, solicitando informes)

1º otrosí: Téngase pte. a la vista del recurso. —

2º otrosí: Téngase por acompañado. —

3º otrosí: Como se pide. —

//

sin poder regularizar mi documentación en los servicios de identificación y antecedentes.

El 6 de Noviembre de 1987 fuí citado al Juzgado para tomar conocimiento de la sentencia de la Magistrado que me condenó a 541 días de pena remitida por el delito de " presentación de documento falso en juicio civil ".

La sentencia fué remitida a esa I. Corte el 12 de Diciembre de 1987 y el 25 de Enero de 1988 la Fiscal ratificó mi condena.

Sin embargo, la Relatora Señora María Teresa Valle, al estudiar el expediente, informó la falta de la Carpeta N/ 19.172, por lo que ese I. Tribunal suspendió la condena en mi contra, hasta que el Juzgado de Quilpué aclarara su pérdida.

Desde el mes de Enero de 1988 esa I. Corte ha estado oficiando y ordenando al Juzgado de Quilpué que aclare en definitiva "qué ocurrió con la carpeta N/ 19.172" . La Secretaría de dicho tribunal después de informar presuntos envíos a Juzgados de Valparaíso, los que fueron desmentidos en cada oportunidad, no ha contestado al último requerimiento de la I. Corte que en forma terminante le ofició con fecha 31 de Julio de 1989.

POR TANTO, en mérito de autos y de lo expuesto precedentemente, ruego a esa I. Corte se sirva aplicar las disposiciones legales para que el Juzgado de Quilpué aclare en definitiva qué ocurrió con la carpeta N/ 19.172 para no haberla agregado a los antecedentes que deja mutilado el expediente N/ 33.686, por el que se me condenó a 541 días de pena remitida .

PEIMER OTROSI: Ruego a I. Corte se sirva decretar el sobreseimiento a la condena de 541 días de pena remitida que me aplicó la Magistrado del Juzgado del Crimen de Quilpué, en consideración a los hechos que denuncio y a que, desde hace más de tres años, la demandante Magdalena Castillo y su abogado patrocinante abandonaron la

Valparaíso. 21-3-89.

Nota. Mis recursos ante la I. Corte de Apelaciones

CORTE DE APELACIONES
21 AGO 1989
VALPARAISO

EN LO PRINCIPAL: Se arliquen disposiciones legales al Juzgado de Quilpué por extravío de Carpeta N/ 19.172 " Arrendamiento-León con Sanhueza".- PRIMER OTROSI: Sobreseimiento en Juicio por falsificación de instrumento privado expediente N/ 33.686; SEGUNDO ORTROSI : Acompaña documentos y TERCER OTROSI: Autorización para comparecer y representar personalmente.

I. CORTE DE APELACIONES.

REINERES SANHUEZA CASTILLO, periodista Registro 5.352 del Colegio de la Orden, domiciliado en Villa Alemana, calle Lima 863, casa 3 a la I. Corte respetuosamente digo:

que, vengo en solicitar se apliquen las disposiciones legales que correspondan al Juzgado de Quilpué, por no dar cumplimiento a lo dispuesto por esa I. Corte que, desde el mes de Enero de 1988, está solicitando la aclaración del extravío de la carpeta 19.172 que contiene toda la documentación y antecedentes de la demanda por arrendamiento que LUIS LEON VIEIRA presentó en mi contra en Enero de 1984.

que, como esa I. Corte comprobará, la desaparición de la Carpeta N/ 19.172 que dió origen a la causa Rol N/33.686, registrada en ese Tribunal con rol 242- 88 en lo criminal donde se me acusó de presentar documento falso en juicio civil , aparte de su ineludible importancia para el conocimiento de esa I. Corte, deja en evidencia las irregularidades producidas en mi contra durante el transcurso de la demanda que cumplió cinco años y que me ha originado enfermedad, cesantía e innumerables padecimientos morales y económicos.

Paso a recordar los hechos : Con fecha 5 de Enero de 1984, fuí demandado por LUIS LEON VIEIRA por cobros de rentas de arrendamientos en el Juzgado de Quilpué.

En mi primera comparecencia comprobé con la presentación de recibos que, las rentas de arriendo, las cancelé en su oportunidad a

cónyuge del demandante señora MAGDALENA CASTILLO por encontrarse él detenido en la cárcel de Valparaíso acusado del delito de estafa. La señora Magdalena Castillo rechazó uno de los recibos y se querelló en mi contra por falsificación de instrumento privado.

Se realizaron las siguientes diligencias: a) Peritaje caligrafodel señor Riobó quien certificó que " la firma del recibo cuestionado efectivamente pertenecía a la demandante Magdalena Castillo;"b) Peritaje caligrafo de la Policía Técnica que informó " que no se podía asegurar si la firma había sido simulada por el demandado, o por el arrendatario León Vieira o una tercera persona" y c) Tercer peritaje caligrafo encargado al señor O"Ryan, quien informó que la firma del recibo cuestionado " no había sido hecha por Magdalena Castillo, pero tampoco me acusaba a mí de haberla de haberla imitado.

No obstante, la Magistrado me declaró reo con fecha 22 de Junio de 1984. Estuve cinco días detenido y recuperé mi libertad con fianza de $5.000, en efectivo. Me había declarado reao bajo la única evidencia"que el recibo cuestionado había sido escrito en mi máquina de escribir, hecho que yo mismo reconocí, ya que declaré habérselo entregado a la señora Magdalena Castillo para que me lo devolviese firmado a mi domicilio.

Intertanto, el Juzgado de Quilpué"se declaraba incompetente" en el juicio de arrendamiento que, en mi contra, inició primitivamente León Vieira y que contenía la carpeta N/ 19.172 y ordenaba su traslado a Valparaíso, por haber sido en esta ciudad donde firmé el contrato. Desde ese momento dicha carpeta ha sido inubicable.

Al poco tiempo, el Juzgado de Quilpué se incendió y el expediente N/ 33.686 se inmovilizó hasta el 6 de Noviembre de 1987, quedando yo durante dos años en una inconfortable situación, ya que debía ir a firmar el libro de reos bajo fianza al tribunal mes a mes y